

ANEXO III – DOCUMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO DE EXENCIONES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PARTE 11 DE LAS RAAC

Cada una de las áreas de la ANAC dispondrá de un procedimiento para la evaluación del otorgamiento de exenciones en los términos previstos en la Parte 11 de las RAAC que se ajustará a sus necesidades específicas en el marco de sus respectivos manuales de funcionamiento o manuales de inspección (Elemento crítico 5, según sistema OACI-USOAP), según la siguiente distribución de competencias a la luz del sistema adoptado por OACI-USOAP:

AGA – DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE ANAC.

PEL – DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE ANAC.

OPS - DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE ANAC.

AIR - DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE ANAC.

ANS – DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE LA NAVEGACIÓN AÉREA.

En el supuesto del área LEG, dichas excepciones deberán encontrarse previstas expresamente en la legislación básica aeronáutica (Código Aeronáutico) o su reglamentación, siendo imposible otorgar exenciones no previstas taxativamente en dichas normas. En este caso, el pedido de exención será tramitada por el área técnica competente con responsabilidad primaria, que deberá expedirse sobre el particular, y, posteriormente, deberá remitir las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANAC para su intervención.

Dichos procedimientos deberán ajustarse a la Sección 11.207 de la Parte 11 de las RAAC y contener mínimamente los siguientes recaudos:

- a) Parámetros objetivos de evaluación para el otorgamiento de la exención fundados en las cuestiones técnicas que incumban a sus respectivas áreas de competencia.

- b) La formulación de un análisis de riesgos y medidas de mitigación de riesgos con respecto al requerimiento formulado por el particular, o el procedimiento para la aceptación o rechazo del análisis de riesgos y las medidas de mitigación de riesgos presentado por el interesado.
- c) El análisis concreto sobre si lo requerido por el interesado resulta un método alternativo válido de cumplimiento con la normativa actualmente vigente.
- d) Bajo ningún concepto el resultado del análisis formulado por el área técnica debe contener expresiones ambiguas o fundamentos de índole genéricos (vgr. afecta la seguridad operacional, afecta la navegación aérea, etc.) y deberá expresar las razones específicas que motivan la aceptación o el rechazo de la exención, haciendo referencia, de ser necesario, a los métodos recomendados por la Organización Internacional de Aviación Civil o a normas aeronáuticas del derecho comparado (vgr. FAR, LAR, etc.).
- e) Prever la intervención previa del servicio jurídico permanente de la ANAC, salvo que por la naturaleza del trámite se trate de una cuestión extremadamente técnica que sea ajena a la competencia de dicha área o que medien razones objetivas de urgencia que tornen imposible su intervención.
- f) El dictado de un acto administrativo suscripto por autoridad competente.
- g) Los recursos administrativos que dispondrán los particulares para impugnar la eventual decisión de la autoridad competente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.